



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 16 de febrero de 2021.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicado: 70473-40-89-001-2017-00015-00  
Demandante: CREZCAMOS S.A.  
Demandado: JOSE HERNAN ARIAS SALGADO.

Revisado el expediente de la referencia encuentra el Despacho que fue ordenado el emplazamiento del demandado JOSE HERNAN ARIAS SALGADO, como quiera que la parte ejecutante adujo en el libelo demandatorio desconocer su domicilio.

Realizado en debida forma el emplazamiento del ejecutado, procedió el Despacho a designar como curadora ad litem a la Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, quien aceptó dicha designación y fue notificada del mandamiento de pago librado en este asunto en proveído del día 15 de marzo de 2017, procediendo con su contestación sin proponer excepción de mérito o recurso alguno en contra del mismo.

Así las cosas y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma y, en atención a que este no propuso excepción alguna, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2017, emanado de este Juzgado, librado dentro de este proceso en contra del ejecutado JOSE HERNAN ARIAS SALGADO, y a favor de la ejecutante, CREZCAMOS S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a los ejecutados, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa -  
Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd3535751a6225f13c3317250858adb5b3c873111a7cb97cd2e6ec723eed8683**

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/  
frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**